



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00485

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
VEHICULO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FABIO HUMBERTO ZULUAGA LOZANO
RADICADO: 630014003008-2022-00485-00

La parte actora dentro del presente proceso por **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIO HUMBERTO ZULUAGA LOZANO**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 indica frente al particular:

ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.*

Disposición que se debe interpretar en armonía con lo señalado en el artículo 461 del Código General del proceso que indica:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Por lo anterior y en atención a que aún no se ha efectuado la aprehensión material del vehículo y que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.



Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de la medida de inmovilización decretada y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO** por **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FABIO HUMBERTO ZULUAGA LOZANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden de inmovilización y aprehensión comunicada a la POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES del vehículo automotor MODELO 2022 PLACAS JPZ817, MARCA NISSAN, CLASE CAMIONETA, LINEA FRONTIER, COLOR GRIS, MOTOR YD25-739815P DE SERVICIO PARTICULAR, comunicada por oficio No. 802 del 19 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE la comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE MAYO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7555425c3699b3b88f7f6a552ed2dff52a423961047cf0ffd8940d0bbc547d48**

Documento generado en 26/05/2023 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>